



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
DEMANDANTE:	DANIEL LOPEZ BARRERA - C.C. No. 80'873.676		
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC UNIVERSIDAD LIBRE UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS		
VINCULADAS:	Personas que participan en el concurso de carrera administrativa “Entidades de Orden Nacional 2022” en la Entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Código 2028, No. de empleo 179717, Denominación 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Nivel jerárquico Profesional Grado 24		
RADICACIÓN:	2022-0968	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2022 00968 00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y comoquiera que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, no ha dado cumplimiento** a lo previsto en el inciso 2º, del numeral segundo del proveído de que Admite la presente Acción, siendo necesario requerirle para que proceda a rendir el informe allí dispuesto allegando las correspondientes constancias, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda. En este sentido, **el Juzgado DISPONE:**

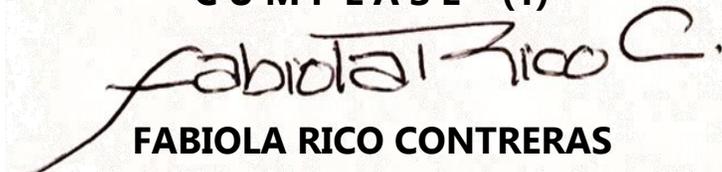
1. REQUIÉRASE de forma URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que de manera **INMEDIATA Y EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A DOS (2) HORAS,** de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral segundo del Proveído que Admitió la Acción de Tutela, y que dice:

“Para tal efecto, deberá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, NOTIFICAR de forma inmediata a todos los participantes del concurso de carrera administrativa “Entidades de Orden Nacional 2022” en la Entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Código 2028, No. de empleo 179717, Denominación 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Nivel jerárquico Profesional Grado 24, a través del correo electrónico de cada uno de ellos y por publicación en la página web del concurso de méritos referido. La CNSC deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro del día siguiente a su realización, allegando constancia de dicha publicación, remitiendo el pantallazo de la remisión efectuada por correo electrónico. Así mismo, deberá allegar a esta sede judicial, vía mensaje de datos, las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de quienes se encuentran en competencia en el referido concurso.”

2. **De no cumplirse con lo aquí ordenado y en el tiempo otorgado, este Juzgado hará uso de las facultades sancionatorias a que haya lugar, rescatando los poderes correccionales** que instituyó el legislador en el art. 44 del CGP en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), **sin perjuicio de compulsar copias para que se adelanten las respectivas investigaciones disciplinarias y penales (arts. 27, 52 y 53 fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que tuvieren cabida)** en contra de los responsables de brindar el informe o dar respuesta a la tutela.

3. **Secretaría de forma inmediata proceda a remitir vía correo electrónico el presente proveído de forma digital a la accionada, advirtiéndole que cuenta con un término máximo de DOS (2) HORAS para dar respuesta a lo aquí solicitado, acreditando con las pruebas respectivas lo requerido.**

CÚMPLASE (1)



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.